



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020).

**ÁLVARO TOCANCIPA FALLA**, interpone acción de tutela contra de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva y el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esa ciudad, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales, en la actuación penal seguida en su contra radicada con número 2010-00575.

Del relato fáctico del escrito tutelar deben ser vinculados al trámite las partes e intervinientes dentro del asunto penal en referencia, así como también al Director de Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Neiva y a los Representantes Legales del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL y de la FIDUPREVISORA S.A. para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del líbelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y efectivamente al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, esta Sala es competente para asumir su conocimiento, al estar vinculado la Sala Penal del Tribunal Superior de Neiva, de quien es su superior funcional.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

**1.** Por el medio más expedito y a través de la Secretaría de esta Corporación, notificar a las autoridades demandadas y vinculadas, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos por correo electrónico a la cuenta **[lilibethab@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:lilibethab@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)**.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**2.** Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

**3.** Solicitar al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, Huila, copia de la decisión a través de la cual se resolvieron las solicitudes incoadas por el actor en relación a la redención de pena y la libertad condicional.

**4.** Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase

  
**EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER**

**Magistrado**

*Sala Casación Penal*  
**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**

Secretaria